RESOLUCIÓN No. 433

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de julio de 2023**, los señores **JUDITH MARINA BORBOYES ACOSTA,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.302.845 expedida en Linares (N), **JOSE EFRAIN TRUJILLO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.283.341 expedida en Linares (N), **EDILMA ADIELA ROSERO DE ARTEAGA,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.076.170 expedida en Pasto (N)**, SILVIO ANIBAL PEREZ ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No 98.146.535 expedida en Linares (N), **PARMENIDES ACOSTA PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.858.268 expedida en Linares (N), **ISIDRO NERY PANTOJA BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía N°6.217.547 expedida en Candelaria (N), **BOLIVAR CAIPE LOPEZ,** identificado con C.C. No 6.297.617 expedida en la Florida (N), **NUBIA MARINA ERAZO DE CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.785.082 expedida en Linares (N) y **FABIO JESUS PARREÑO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No 98.146.212 expedida en Linares (N), presentaron solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente de uso público denominada "**PITALITO",** ubicada en el corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-150-23 del 17 de julio de 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 3 de agosto de 2023**, tal como consta en el **Informe Técnico No. C.TI 73-24 del 02 de mayo del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. C.CT 73-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. C.TI 73-24 del 02 de mayo del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. C-CT 73-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "PITALITO", ubicada en la vereda San Francisco, municipio de Linares, con el fin de atender solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, presentado por la solicitante: Judith Marina Borboyes y Otros de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ASISTENTES:
Interesados: *Marina Borboyes, Edilma Rosero, Anibal Perez (Solicitantes)*
Contraparte: *Ninguna*
Corponariño: *Edna Escobar (Técnica operativa)*

2. LOCALIZACIÓN

La fuente "PITALITO", cuyo nacimiento se ubica en la vereda de San Francisco a pocos metros de la vía principal que conduce a la cabecera del municipio de Linares, se encuentra ubicada en predios particulares donde se observa cultivos de caña y plátano, sin embargo, respetan la ronda hídrica la cual posee unos 8 metros de cobertura vegetal a lado y lado de la fuente, la cual es afluente directo de la cuenca del Río Guáitara, perteneciente a la zona hídrica Patía Medio.

Los interesados captan el recurso hídrico en lugar identificado con coordenadas X: 949816 - Y: 642031 Alt: 1610 m.s.n.m. ± 5 m.

3. BENEFICIARIOS DE LA FUENTE - USOS
La fuente materia de solicitud en su parte alta beneficia al sistema de acueducto del casco urbano del municipio de Linares, en parte baja del recorrido del cauce se beneficia el sistema de abasto de solicitantes de concesión. Aguas abajo también beneficia a sistemas de abasto particular que no se lograron identificar.

De la fuente denominada "PITALITO", se utiliza para consumo humano – domestico y para el sector agropecuario, esta área muestra buen estado de cobertura vegetal con precencia de especies forestales como: Nacedero, Ortigo, Urapan, entre otros y cultivos de caña brava, café y plátano, en la parte del nacimiento se evidencia guaduales y otras especies forestales.
Se realiza una captación del recurso hídrico mediante tanque recolector en concreto con dimensiones de 1,6 m de alto por 1,30 de ancho y 2,20 m de largo, ubicado sobre la acequia y con conducción de entrada en concreto la cual permite llenar dos tanques que actúan como desarenador y posteriormente al de almacenamiento. Los desarenadores son contiguos y se llenan por gravedad de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 m.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN
La fuente de uso público denominada "Pitalito", presenta un caudal de 0.39 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de ***CERO PUNTO TREINTA LITROS POR***

SEGUNDO *(0.30 L/s) para: RIEGO y SILVICULTURA, caudal que corresponde al 76.9 % del caudal total.*

OBSERVACIONES: El presente expediente, reemplaza al expediente ***CSC- 289-15*** *por consiguiente se solicita el archivo del mismo.*

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO - CONCESIÓN DE AGUAS CT- 73-2024

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas a nombre de la ***JUDITH MARINA BORBOYES ACOSTA*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 27.302.845 de Linares,* ***JOSE EFRAIN TRUJILLO ROMO,*** *identificado con C. C. No 5.283.341 de Linares,* ***EDILMA ADIELA ROSERO DE ARTEAGA,*** *identificada con C.C. No 27.076.170 de Pasto****, SILVIO ANIBAL PEREZ ROMO,*** *identificado con C.C. No 98.146.535 de Linares,* ***PARMENIDES ACOSTA PORTILLO,*** *identificado con C.C. No 1.858.268 de Linares,* ***ISIDRO NERY PANTOJA BRAVO,*** *identificado con C.C. No 6.217.547 de Candelaria,* ***BOLIVAR CAIPE LOPEZ,*** *identificado con C.C. No 6.297.617,* ***NUBIA MARINA ERAZO DE CORDOBA,*** *identificada con C.C. No 36.785.082 de Linares* ***y FABIO JESUS PARREÑO TORO,*** *identificado con C. C. No 98.146.212 de Linares; un caudal de agua en la cantidad de* ***CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO*** *(0.30 L/s), proveniente de la fuente de uso público "Pitalito", corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, correspondiente al 76.9 % del caudal total, para* ***RIEGO y SILVICULTURA****, bajo las siguientes consideraciones:*

1. El caudal autorizado será destinado: para Riego y Silvicultura correspondiente al 76.9% del caudal total realizado en aforo volumétrico con un resultado de 0.39 litros por segundo. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas X: 949816 - Y: 642031 Alt: 1610 m.s.n.m. ± 5 m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. La infraestructura de captación mediante canal (2") de concreto que conduce al tanque colector, regula el caudal autorizado como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974; por lo cual no se requiere otra obra de regulación.
El sistema de beneficio cuenta además con tanque desarenador, tanque de almacenamiento con capacidad de 4. 57 m³, las acometidas de ½ "

4. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto,

recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. C.IT 73-24 del 02 de mayo del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. C.CT 73-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **JUDITH MARINA BORBOYES ACOSTA,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.302.845 expedida en Linares (N), **JOSE EFRAIN TRUJILLO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.283.341 expedida en Linares (N), **EDILMA ADIELA ROSERO DE ARTEAGA,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.076.170 expedida en Pasto (N)**, SILVIO ANIBAL PEREZ ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No 98.146.535 expedida en Linares (N), **PARMENIDES ACOSTA PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.858.268 expedida en Linares (N), **ISIDRO NERY PANTOJA BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía N°6.217.547 expedida en Candelaria (N), **BOLIVAR CAIPE LOPEZ,** identificado con C.C. No 6.297.617, expedida en la Florida (N), **NUBIA MARINA ERAZO DE CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.785.082 expedida en Linares (N) y **FABIO JESUS PARREÑO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No 98.146.212 expedida en Linares (N), provenientes de la fuente de uso público denominada "**PITALITO",** ubicada en el corregimiento de San Francisco, municipio de Linares, departamento de Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 lts/sg)**, para la actividad de **RIEGO y SILVICULTURA**, equivalente al 76.9 % del caudal total aforado,

sobre las coordenadas X: 949816 - Y: 642031 Alt: 1610 m.s.n.m. ± 5 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0.30 lts/sg)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **RIEGO y SILVICULTURA**, correspondiente al 76.9 % del caudal total aforado. Se autoriza derivar el recurso en el sistema de captación ubicado geográficamente con coordenadas planas coordenadas planas X: 949816 - Y: 642031 Alt: 1610 m.s.n.m. ± 5 m. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La infraestructura de captación, conducción, almacenamiento y distribución, consistentes en: tanque recolector en concreto con dimensiones de 1,6 m de alto por 1,30 de ancho y 2,20 m de largo, ubicado sobre la acequia y con conducción de entrada en concreto la cual permite llenar dos tanque que actúan como desarenador y posteriormente al de almacenamiento. Los desarenadores son contiguos y se llenan por gravedad de dimensiones 0.50 x 0.50 x 0.50 m, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARAGRAFO: Se deja constancia que el presente expediente, **CSC-150-23**, REEMPLAZA al expediente **CSC-289-15.** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-289-15**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios los señores **JUDITH MARINA BORBOYES ACOSTA,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.302.845 expedida en Linares (N), **JOSE EFRAIN TRUJILLO ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.283.341 expedida en Linares (N), **EDILMA ADIELA ROSERO DE ARTEAGA,** identificada con cédula de ciudadanía N°27.076.170 expedida en Pasto (N)**, SILVIO ANIBAL PEREZ ROMO,** identificado con cédula de ciudadanía No 98.146.535 expedida en Linares (N), **PARMENIDES ACOSTA PORTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.858.268 expedida en Linares (N), **ISIDRO NERY PANTOJA BRAVO,** identificado con cédula de ciudadanía N°6.217.547 expedida en Candelaria (N), **BOLIVAR CAIPE LOPEZ,** identificado con C.C. No 6.297.617, expedida en la Florida (N), **NUBIA MARINA ERAZO DE CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía No 36.785.082 expedida en Linares (N) y **FABIO JESUS PARREÑO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía No 98.146.212 expedida en Linares (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes

sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

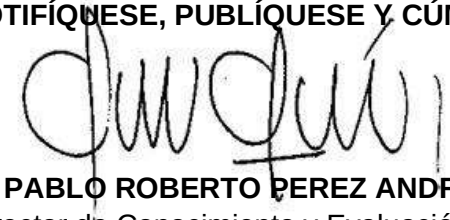
de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 22 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides M.
Contratista SUBCEA